

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 19 DE OCTUBRE DE 1966

} N° 15.728

### — CONTENIDO —

#### COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 37 de 29 de septiembre de 1966, por el cual se crea un cargo.  
Decreto Ley N° 41 de 30 de septiembre de 1966, por el cual se crea en el Registro Público la Sección de Micropelículas.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 398 de 18 y 413 de 25 de agosto de 1966, por los cuales se nombran unas Delegaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Resolución Ejecutiva N° 81 de 16 de septiembre de 1966, por la cual se autoriza una cuota de importación.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 520 de 25 agosto de 1966, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Panamá.

Artículos y Edictos.

### Comisión Legislativa Permanente

#### CREASE UN CARGO

DECRETO LEY NUMERO 37  
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se crea un cargo en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confiere el ordinal primero del Artículo 10. de la Ley 8 de 10. de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el cúmulo de cuentas contra el Tesoro Nacional que se tramitan en el Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, cuyo tránsito es continuado y ha aumentado considerablemente durante los últimos años y dado el interés del Gobierno Nacional en cumplir con los compromisos contraídos con el comercio local, se hace necesario la creación del cargo de Contador de Segunda Categoría en el mencionado Departamento.

#### DECRETA:

Artículo primero. Se crea el cargo de Contador de Segunda Categoría en el Departamento de Administración y Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, con una asignación de ciento treinta y cinco balboas (B/. 135.00), mensuales.

Artículo segundo. Este cargo será de libre nombramiento y remoción del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, a cuyo cargo correrá proveer los fondos para esta erogación.

Artículo tercero. Elimínase el cargo de Oficial de Cuarta Categoría en el Departamento de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo cuarto. Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,

ARTURO MORGAN MORALES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,  
CARLOS SUAREZ C.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO RAMIREZ.

Organismo Legislativo  
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,  
Alberto Arango N.

### CREASE EN EL REGISTRO PUBLICO LA SECCION DE MICROPELICULAS

DECRETO LEY NUMERO 41  
(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se crea en el Registro Público la Sección de Micropelículas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confiere el Aparte 6 del Artículo 10. de la Ley No. 8 del 10. de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

#### DECRETA:

Artículo 10. Créase en el Registro Público la Sección de Micropelículas, para el cumplimiento de los siguientes fines:

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barrera)

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

1.—Copiar por el sistema de micropelículas, los Asientos, tanto principales como accesorios, de todos los Tomos que se usan actualmente en el Registro Público para inscribir los instrumentos públicos y los documentos auténticos sujetos a tal formalidad, en las diferentes Secciones.

2.—Hacer revelar las micropelículas en que hayan sido fotografiados los asientos de los Tomos de las Secciones ya citadas del Registro Público y conservar en lugar debidamente acondicionado los rollos de micropelículas ya revelados.

3.—Sacar, mediante el pago de la tasa que más adelante se señala, las copias de los asientos registrados fotografiados en micropelículas, que solicitaren los interesados a la Dirección General del Registro Público.

La copia obtenida por la microfilmación de un documento o cualquier pieza de los archivos del Registro Público a que se refiere el párrafo anterior, tendrá valor legal y probatorio, igual al que la ley le otorga al original, siempre y cuando sea certificado por el Director del Registro Público o quien haga sus veces.

Artículo 20. La Sección que se crea funcionará en el local del edificio del Registro Público que ha sido debidamente acondicionado y dotado de una cámara especial para fotografiar documentos y de los demás útiles necesarios para el cumplimiento de los fines de esta sección.

Artículo 30. Dicha Sección estará a cargo de un (1) Oficinista III y de cualquier otro personal que a juicio de la Dirección del Registro Público, sea necesario para el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Hacer revelar los rollos de las micropelículas en que hayan sido fotografiados los asientos de los Tomos y los documentos nuevos que se reciban para su debida inscripción, revisar después, mediante el uso de la máquina denominada "Lector", dichos rollos de micropelículas, para determinar si se ajustan a las constancias de los Tomos del Registro y de los documentos mencionados.

b) Hacer archivar estos rollos de micropelículas, luego de ponerles las correspondientes leyendas, en lugar debidamente acondicionado para su conservación.

c) Dejar constancia en cada una de las páginas de los Tomos cuyos asientos hayan sido fotografiados que estos han sido copiados por medio del sistema de micropelículas.

d) Llevar un estricto control de los Tomos

y documentos cuyos asientos hayan sido fotografiados.

e) Sacar las copias de las micropelículas que solicitaren los interesados a la Dirección General del Registro Público.

Parágrafo. Las copias de los asientos registrales que solicitaren los interesados causarán las mismas Tasas y derechos que los que en la actualidad se paga por los documentos y certificaciones expedidas por el Registro Público.

Artículo 40. El Oficinista III devengará un sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B/ 150.00), que se imputará al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 50. Una vez microfotografiados todos los Tomos y Documentos auténticos sujetos a tal formalidad, en las diferentes Secciones del Registro Público, se procederá a microfotografiar directamente los documentos que se presenten a la oficina de inscripción para ser registrados.

Parágrafo. El Organo Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, cuando lo considere conveniente, ordenará usar el sistema de microfotografías en lugar del sistema manuscrito vigente. La Inscripción por el sistema de Microfotografía debe llenar las mismas formalidades y pagar las Tasas que se exigen por el sistema manuscrito vigente.

Artículo 60. Este Decreto Ley modifica o subroga cualquier disposición contraria que aparezca en el Libro 5, Capítulo II del Código Civil y las disposiciones concordantes de los Códigos del Comercio y Judicial que guarden relación con las inscripciones del Registro Público.

Artículo 70. Este Decreto Ley entrará en vigor desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado,

ARTURO MORGAN MORALES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,  
CARLOS SUKRE C.

El Ministro de Obras Públicas,  
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO RAMIREZ.

Órgano Legislativo  
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRANSE UNAS DELEGACIONES

#### DECRETO NUMERO 398 (DE 18 DE AGOSTO DE 1966)

por medio de la cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la XI Reunión de Ministros de Salud Pública de Centro América, que tendrá lugar en Guatemala el 25 y 26 de agosto en curso.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la XI Reunión de Ministros de Salud Pública de Centro América, que tendrá lugar en Guatemala el 25 y 26 de agosto de 1966;

Que Su Excelencia el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Señor Abraham Pretto S., mediante nota No. 5049 de fecha 17 de agosto informa que presidirá la Delegación de la República de Panamá al citado evento en compañía del Doctor Alberto E. Calvo; Director General del Departamento de Salud Pública;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación del Delegado o Representantes a Reuniones, Conferencias o Congresos en el extranjero;

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la XI Reunión de Ministros de Salud Pública de Centro América, que tendrá lugar en Guatemala el 25 y 26 de agosto en curso, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Abraham Pretto S., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, quien la presidirá; Doctor Alberto E. Calvo, Director General del Departamento de Salud Pública, Delegado con Categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de pasajes y viáticos que ocasionen los anteriores nombramientos serán imputados a las partidas del Presupuesto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

#### DECRETO NUMERO 413 (DE 25 DE AGOSTO DE 1966)

por medio del cual se nombra una Delegación de la República de Panamá para que asista al examen anual de los logros alcanzados por Panamá, en la ejecución del Programa de Desarrollo Económico y Social ante el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP) en Washington, D.C., del 31 de agosto al 3 de septiembre de 1966.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá debe hacerse representar en el examen anual de los logros alcanzados por Panamá en la ejecución del Programa de Desarrollo Económico y Social que tendrá lugar ante el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP), en Washington, D.C., del 31 de agosto al 3 de septiembre de 1966;

Que el Director General de Planificación, mediante nota No. 699-DGP de fecha 25 de agosto, recomienda se designe al Licenciado Gonzalo Tapia C., Director General de Planificación y Administración de la Presidencia, Presidente de la Delegación y a los señores Ingeniero Bernardo Ocaña, Director del Departamento de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, al Doctor Diógenes A. Arosemena, Director del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), al Ingeniero Guillermo Rodríguez A., Representante de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos ante la Junta del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), al Ingeniero Jorge Isaac Barnett Jr., Jefe del Departamento de Diseños y Estudios del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Dr. Nicolás Ardito Barletta, Administrador Fiscal (Asesor Económico) del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Ingeniero Alberto Navarro Brin, Planificador Jefe (Director de Proyectos) del Departamento de Planificación de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia, como Delegados;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones o Congresos en el extranjero.

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá al examen anual de los logros alcanzados por nuestro país en la ejecución del Programa de Desarrollo Económico y Social ante el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso, que tendrá lugar en Washington, D.C., y la cual quedará integrada así: Lic. Gonzalo Tapia C., Director General de Planificación y Administración de la Presidencia, Presidente de la Delegación, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; Ingeniero Bernardo Ocaña, Director del Departamento de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; Doctor Diógenes A. Arosemena, Director del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU); Ing. Guillermo Rodríguez A., Re-

presentante de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos ante la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); Ing. Jorge Isaac Barnett Jr., Jefe del Departamento de Diseños y Estudios del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); Doctor Nicolás Ardito Barletta, Administrador Fiscal (Asesor Económico) del Ministerio de Hacienda y Tesoro; Ing. Alberto Navarro Brin, Planificador Jefe (Dirección de Proyectos) del Departamento de Planificación y Administración de la Presidencia, Delegados, con categoría de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos de pasaje y viáticos que ocasionen los anteriores nombramientos durante seis días, serán pagados por las Agencias respectivas. Los viáticos que devengarán, serán: Señor Tapia C., B/ 75.00 diarios; los demás Delegados, devengarán viáticos a razón de B/ 40.00 diarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

### Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### AUTORIZASE UNA CUOTA DE IMPORTACION

##### RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 81

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 81. Panamá, 16 de septiembre de 1966.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

##### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 152 de 7 de septiembre de 1966, dictada por el Director de la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de importación de seis mil (6,000) docenas de huevos fértiles para la producción de pollitos de ceba, tipo broiler, a favor de Productos Avícolas Fidanque, S. A.;

Que mediante investigación efectuada por la Oficina de Regulación de Precios a las Haciendas productoras de huevos fértiles, se ha podido constatar que éstas no están en capacidad de suplir el mencionado producto;

Que de acuerdo con el acápite g) del Artículo 90. de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952, Orgánica de la Oficina de Regulación de Precios, es función de la misma fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad que

se produzcan en el país a fin de asegurar preferentemente el consumo de los productos nacionales;

##### RESUELVE:

Autorízase una cuota de importación de seis mil (6,000) docenas de huevos fértiles para la producción de pollitos de ceba, tipo broilers, a favor de Productos Avícolas Fidanque, S. A.

Los embarques correspondientes a esta cuota de importación deben cumplir con los requisitos de Sanidad exigidos por el Departamento de Agricultura del país exportador, así como también llenar los reglamentos exigidos por este Ministerio.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

### Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

#### FIJASE EL SALARIO MINIMO EN EL DISTRITO DE PANAMA

##### DECRETO NUMERO 530

(DE 25 DE AGOSTO DE 1966)

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Panamá, en la actividad económica de "Industrias".

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

Que los artículos 65 de la Constitución Nacional y 198 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo; las reconsideraciones de los salarios mínimos prefijados, cuando éstos tienen más de dos años de vigencia.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la primera revisión para las recomendaciones del nuevo salario mínimo para el Distrito de Panamá, en la actividad económica de "Industrias".

Que la Clasificación de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación Industrial Nacional Uniforme de las actividades económicas".

Que de acuerdo con la Clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad única o principal a que se dedique.

##### DECRETA:

Artículo 1o.: Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Panamá, en la actividad económica de "Industrias", de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

## DISTRITO DE PANAMA

Salario Mínimo  
por hora  
(en Balboas)

*Matanza de ganado, preparación  
y conservación de carne:*

Mataderos y frigoríficos; establecimientos dedicados a la matanza, preparación, conservación de carne de ganado equino, vacuno, porcino y lanar, carne de aves, conejos y caza menor. Se incluyen las operaciones de elaboración y conservación, tales como la de curado, ahumado, saladura, conservación en salmuera o vinagre y enlatado en recipientes herméticos, y las de congelación rápida. También se incluye la preparación de tripas para embutidos y la extracción y refinación de manteca de cerdo y otras grasas animales comestibles.

*Matanza de Ganado* ..... 0.55

*Preparación y Conservación de Carnes*.... 0.55

*Envase y Conservación de frutas y Legumbres* ..... 0.57

El envase (en recipientes herméticos) de frutas y legumbres inclusive jugos de fruta y legumbres; elaboración de pasas y frutas secas, conservas, mermeladas y jaleas; encurtidos y salsas; sopas en lata, deshidratación y congelación rápida de frutas y legumbres.

*Envase y Conservación de Pescado y otros  
Productos Marinos* ..... 0.50

Incluye la conservación y preparación de pescado y otros productos marinos. Esta preparación comprende el proceso de salar, secar, deshidratar, ahumar, curar, conservar en salmuera o vinagre, el envase hermético y la congelación rápida de productos. Conservación en hielo, saladura y preparación del pescado en filetes se clasifican en el grupo (Pesca de altura y costera, sin incluir la que efectúan los barcos-fábricas) o en el grupo (Pesca en aguas interiores), según el caso; la elaboración de la pesca a bordo de los barcos pesqueros se clasifica en el grupo (Pesca en barcos-fábricas).

*Manufactura de Artículos de Cuero, excepto Calzado y otras prendas de vestir*..... 0.53

Fabricación de artículos de cuero (excepto calzado y otras prendas de vestir) tales como maletas, bolsos de mano, Carteras, cigarreras y portallaves, portamonedas, sillas de montar, arneses, látigos y otros artículos de cuero o de sustitutos de cuero. Incluye también talabarterías. La fabricación de guarniciones de madera para caballerías se clasifica en el grupo (Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte).

Artículo 20. Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la

actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 30.: Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 40.: Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/. 0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 50.: En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 60.: Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiere devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 70.: La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/. 50.00 a B/. 200.00 por la primera vez y con B/. 200.00 a B/. 500.00 si es reincidente.

Artículo 80.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintisiete (27) de octubre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate en la autorización judicial hecha por Elvia Aurora Monroy para vender las cuotas partes del lote de terreno perteneciente a sus menores hijos Teresa del Carmen, Raúl, Luis María, Carlos Leonel, Myrna Aurora y Elvis Luis Quintero Monroy, que se describe así:

Lote de terreno, sin inscribir, ubicado en el distrito de Alanje, con una superficie de dos mil quinientos me-

tros cuadrados (2.500 m<sup>2</sup>.), y casa en él construída, dentro de los siguientes linderos: Norte, Salvador Cianca; Sur, camino que conduce a La Loma; Este, camino que conduce a la estación del Ferrocarril Nacional de Chiriquí; y Oeste, Salvador Cianca. La casa está construída de paredes y piso de cemento de zinc (5) metros de frente por nueve (9) metros de fondo.

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil quinientos balboas (B/. 5.500.00), o sea el valor pericial, siendo posturas admisibles las que cubran esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 13 de septiembre de 1966.

El Secretario,

*Félix A. Morales.*

L. 67474

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elena Baker de Quinn (a.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Elena Baker de Quinn, desde el día 11 de Marzo de 1966, fecha de su deceso, ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Arturo Lennox Quinn, en su condición de esposo de la causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Eduardo A. Morales H. (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

**EDUARDO A. MORALES H.**

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 81472

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Rogelio Rodríguez Arguello, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última pu-

blicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor Carlos E. González, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

**EDUARDO A. MORALES H.**

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 82840

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de Celso Nicolás Solano, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Celso Nicolás Solano, desde el día 7 de diciembre de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos universales conforme a las cláusulas testamentarias, la señorita Abigail Amelia Solano Arias; los menores César Anel Solano Mendoza, Cax Axel Solano Mendoza y Celso Anax Solano Mendoza, hijos de César Augusto Solano Badillo; los menores Luis Carlos Falcón Ramos, Delys Mercedes Falcón Ramos, Judith Falcón Ramos y Eliodora del Carmen Falcón Ramos, hijos de Francisco Falcón Jaramillo; Atilio Omar Repetto Solano y Omar Alexis Repetto Solano, hijos de María Elena Solano de Repetto, y, Nicolás Alberto Solano Botello, hijos de Nicolás Alberto Solano Montero, y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Leticia V. de De Arco. (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

**LETICIA V. DE DE ARCO.**

El Secretario,

*Guillermo Morón A.*

L. 82239

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Humberto Jirón Soto, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo, que en su contra ha instaurado en este Tribunal la señora Dora Pérez de Baquerizo.

Se advierte al emplazado, que si no compareciera al Tri-

bunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad; se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

LETICIA V. DE DE ARCO.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 79324

(Única publicación)

#### EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

##### NOTIFICA:

A la Licenciada Thelma King H., en su condición de apoderada de la parte demandada, y a solicitud de la parte actora en el juicio de divorcio propuesto por Federico Román Edwards contra Claudette June, la sentencia de fecha 11 de agosto de 1966, dictada en el mismo, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, once de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el divorcio impetrado, para los efectos civiles, por la causal de trato cruel de parte de la esposa para con el esposo, o sea la consagrada en el ordinal 4º del Artículo 114 del Código Civil, reformado por la Ley, 7ª de 1961, y en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre Federico Ramón Edwards y Claudette June Shirley, el cual se celebró el día veintiocho (28) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Cura Asistente de la Catedral José Palafox.

Se advierte a los divorciados que no podrán contraer nuevas nupcias, mientras no se inscriba este fallo en las oficinas centrales del Registro Civil.

Por ejecutoriada que sea esta sentencia remítase copia de ella debidamente autenticada al señor Director General del Registro Civil, para que se sirva hacer la anotación correspondiente en la marginal que aparece inscrito en el tomo "once" de Matrimonios de la Provincia de Colón, a folio "trescientos noventa y cinco". Partida Nº 789. Cópiase y notifíquese, (fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(fdo.) José D. Ceballos, Secretario".

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de septiembre de 1966, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

Colón, 8 de septiembre de 1966.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPÚ.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 80168

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

##### EMPLAZA:

A María Antonia Bienvenida Borges, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Sobre Inmuebles causado

por la finca Nº 620, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 412, del tomo 12, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, 1º de julio de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director,

ELIECER SANDOVAL V.

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

##### EMPLAZA:

A Teresa Guerra viuda de Miranda, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Sobre Inmuebles causado por la finca Nº 7543, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 38, del tomo 253, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, quince de julio de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director,

ELIECER SANDOVAL V.

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

##### EMPLAZA:

A Bernard Agustine Lloyd y Phyllis Viola Lloyd, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto Sobre Inmuebles causado por la finca Nº 19741, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 144, del tomo 471, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, 1º de julio de mil novecientos sesenta y seis, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Sub-Director,

ELIECER SANDOVAL V.

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Ambrosia Sánchez y Gabriel Torres Ramírez, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio especial—Matrimonio de Hecho—propuesto por Ambrosia Sánchez contra Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

‘Primer Hecho: La señora Ambrosia Sánchez, colombiana, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, se unió en vida marital con Gabriel Torres Ramírez, panameño, sastre, y soltero, desde mediados de 1918.

‘Segundo Hecho: A mediados de 1918, tanto la señora Ambrosia Sánchez como el señor Gabriel Torres Ramírez, eran solteros y podían matrimoniar.

‘Tercer Hecho: Las relaciones maritales entre Ambrosia Sánchez y Gabriel Torres Ramírez tuvieron lugar desde mediados del año de 1918 hasta el día 10 de julio de 1965, fecha en que murió este último y dichas relaciones fueron ininterumpidas durante todo ese lapso, unión esta que duró exactamente 47 años y 10 días, dado caso que la unión extra matrimonial empezó el día 19 de julio de 1918.

‘Cuarto Hecho: Tanto Ambrosia Sánchez como Gabriel Torres Ramírez, mantuvieron su hogar conyugal desde el día 19 de julio de 1918 hasta el día 10 de julio de 1965, en que falleciera el señor Torres Ramírez, en la Avenida “A” y esquina de la Calle 8a. Sur, casa número 12-22.

‘Quinto Hecho: En la vida marital de Ambrosia Sánchez con el señor Gabriel Torres Ramírez hubo número plural de hijos, todos panameños.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince días y se entregan copias a la interesada, para su publicación, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 87843

(Tercera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

## CITA Y EMPLAZA:

A Norman A. Laird, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘Apropiación Indevida’, en perjuicio de Frank Alvin de León Jones.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

‘Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Norman A. Laird, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquese al enjuiciado de conformidad con lo que establece la Ley.

Notifíquese y cúmplase. (Fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (Fdo.) Dora Cervera E., Secretaria.

Se advierte al encausado Norman A. Laird, que dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Norman A. Laird, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Norman A. Laird, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

*César D. Lerma J.*

(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

## CITA Y EMPLAZA:

A Arnulfo James, de generales desconocidas para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ‘Violación Carnal’, en perjuicio de la menor Evangelina Cedeño (a) ‘Eva’.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

‘Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las consideraciones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Arnulfo James, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Notifíquese al enjuiciado de conformidad con lo que establece la Ley.

Notifíquese y cúmplase. (Fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (Fdo.) Dora Cervera E., Secretaria.

Se advierte al encausado Arnulfo James, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Arnulfo James, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Arnulfo James, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidós (22) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

*César D. Lerma J.*

(Segunda publicación)